



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

UNIDAD EJECUTORA N° 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0258-2016-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 30 de noviembre de 2016.

VISTO:

La solicitud de declaratoria de nulidad presentado por el representante legal de la Empresa SEGEVISA SRL, de fecha 25 de noviembre de 2016 e Informe N° 0237-2016-OAJ-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 29 de noviembre de 2016, emitido por el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás anexos que se adjuntan; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

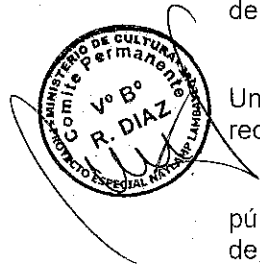
Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2016-MC, en su artículo segundo se designa temporalmente, con efectividad al 01 de abril de 2016, al Arq. Alberto José Risco Vega, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora N° 005: Naylamp Lambayeque;

Que, mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2016, la empresa Servicios Generales y Vigilancia RSL (SEGEVISA) solicita la nulidad del procedimiento de selección derivado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2016, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Museo Sicán, Brüning, Tumbas Reales y las instalaciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque", convocado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 20225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015.-EF;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

UNIDAD EJECUTORA 005
NAYLAMP LAMBAYEQUE

Que, La empresa Servicios Generales y Vigilancia RSL (SEGEVISA), señala que la causal invocada para deducir la nulidad estaría en la trasgresión al artículo 22° y 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que "los procesos de selección en las diferentes formas, se encuentra constituido por tres personas previamente seleccionadas por la entidad, de acuerdo al perfil expuesto en la norma referida" y agrega "Ante ello esta parte considera que todo el acto de calificación de las propuestas y demás realizados solamente por este funcionario, son nulos considerando que sólo ha intervenido una sola persona para la realización del acto en mención (...);

Que, el segundo párrafo del Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala de manera expresa: **"Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes y servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección"**;

Que, del análisis de la norma antes descrita, se puede concluir que la Entidad debe designar Un Comité de Selección para los siguientes procesos; i) Licitación Pública; ii) Concurso Público; y, iii) Selección de Consultores Individuales. Para el proceso de selección de: i) Subasta Inversa Electrónica; ii) Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general; y iii) Consultoría en General, el órgano competente es el ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES;

Que, al haber conducido el Econ. Héctor Fabián BERNAL HUAMANCHUMO, quien se desempeñaba como Responsable de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque y como consecuencia de ello: Órgano encargado de las contrataciones", no existe vulneración alguna en la calificación de las propuestas y otorgamiento de la buena pro, por parte de dicho servidor, toda vez que ha actuado conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a mayor abundamiento debe precisarse que **"La normativa sobre contrataciones del Estado establece que el órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad. En las entidades públicas es conocida como "Logística" o "Abastecimiento". Puede tener la categoría de gerencia, oficina, unidad, área o equipo. Ello depende de las normas de organización interna El citado órgano juega un papel preponderante en la contratación estatal. Junto con el área usuaria y el comité especial serán las responsables de llevar adelante una contratación eficiente dentro del marco normativo aplicable"**;

Que, en consecuencia, no existe ninguna trasgresión al artículo 22° y 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo pretende señalar el representante de la empresa Servicios Generales y Vigilancia RSL (SEGEVISA), para efecto de solicitar la nulidad del procedimiento de selección derivado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2016, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Museo Sicán, Bruning, Tumbas Reales y las instalaciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, estando a las Facultades conferidas al Director del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, según el numeral 2.2, del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, aprobado por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012;

¹ Aula Virtual OSCE Ver en: http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap3_m2.pdf.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

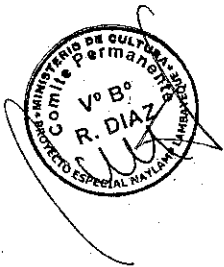
Unidad Ejecutora 005
Naylamp Lambayeque

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundada la solicitud de nulidad de actuados deducida por el representante de la empresa Servicios Generales y Vigilancia RSL (SEGEVISA), contra el procedimiento de selección derivado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2016, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Museo Sicán, Bruning, Tumbas Reales y las instalaciones de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa Servicios Generales y Vigilancia RSL (SEGEVISA), en su domicilio procesal ubicado en Av. Sáenz Peña N° 1226 Oficina 201 de la ciudad de Chiclayo.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento el presente acto administrativo a las Oficinas de Administración, Contabilidad, Logística, Planeamiento y Presupuesto, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes, disponiéndose además su publicación en la en la página web de nuestra institución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



W. MERCEDES TIPARRA REQUEJO
Director (e) de la Dirección Ejecativa